

AUTO No. 02829

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 de 2009, 109 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

AUTO No. 02829

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que mediante Radicado No. 2012ER036827 del 21 de Marzo de 2012, el **CONSORCIO PUENTES ALO**, con NIT. No. 900.486.365-3, Representado Legalmente por el Señor DANIEL ALBERTO NUNCIRA PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.232.960 de Bucaramanga, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional ubicada en la Calle 72 Sur N° 104 B – 41 Bloque 1, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Página 2 de 4

AUTO No. 02829

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotografía panorámica del sitio donde se ubicará la valla.
- Recibo de pago.
- Imagen de la publicidad.
- RUT de la empresa.
- Cédula de ciudadanía del suplente del representante legal del consorcio.
- Carta de información de consorcio.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla institucional que se encuentra ubicado en la Calle 72 Sur N° 104 B – 41 Bloque 1 Localidad de Kennedy, a nombre del **CONSORCIO PUENTES ALO** con NIT. No. 900.486.365-3, Representado Legalmente por el Señor DANIEL ALBERTO NUNCIRA PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.232.960 de Bucaramanga, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2013-2323.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo al Señor DANIEL ALBERTO NUNCIRA PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.232.960 de Bucaramanga en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PUENTES ALO** con NIT. No. 900.486.365-3, o a quien haga sus veces, en la Calle 110 N° 9 – 25 Oficina 7-13 Torre Empresarial Petrobras de esta ciudad.



AUTO No. 02829

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2013

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2013-2323

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P: 193 148	CPS: CONTRAT O 769 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/10/2013
--------------------------------	---------------	--------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Yudy Arteidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/10/2013
--------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 MAR 2014 () días del mes de
del año (2014), se notifica personalmente el
contenido de Auto # 2829 / 2013 al señor (a),
Paola Andica Zorro en su calidad
de Autorizada.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52 971 192 de
Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: calle 10 # 9-25 of. 713
Teléfono (s): 6190135
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 11 MAR 2014 () del mes de
del año (2014), se deja constancia de que,

esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRIBUYENTE